

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, IV, VI y XI, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, VI y XIV, 34 y 36 fracción II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, disposición que está contenida, asimismo, en el Artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento integran la investigación universitaria, en atención a lo preceptuado en el Artículo 57 del Estatuto Universitario, y que señala que ésta se orientará a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos; así como al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que los centros de investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, en atención a lo establecido en la fracción II del Artículo 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para lo cual asumirán todas las manifestaciones del conocimiento universal y corrientes del pensamiento que se vinculen directa y congruentemente con su área de especialidad, en donde la investigación como fin primordial se orientará, entre otras, a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.

Que el Reglamento de la Investigación Universitaria como cuerpo normativo en la materia prevé los aspectos generales de la investigación que se realiza en la Máxima Casa de Estudios del Estado de México; así como aquéllos relacionados con su organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación, difusión y extensión. Es así que, por lo que hace a los centros de investigación, establece que en el ámbito de sus funciones, coadyuvarán al cumplimiento del desarrollo del Estado de México, de la región y del país; a la misión, visión y fines de la Universidad; fortalecer el desarrollo académico de la Universidad, a través de la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y la vinculación universitaria; así como generar, recrear, rescatar, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento.

Que los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria consignan que los centros de investigación contarán en su organización con un coordinador, cuerpos académicos y un comité técnico, y serán autoridades para éstos el consejo universitario, el rector, el Consejo de Gobierno del organismo académico y centro universitario, para el caso de centros de Investigación dependientes de su propia Administración; el director de organismo académico o centro universitario, para el caso de centros de Investigación dependientes de su propia Administración; el secretario de Investigación y Estudios Avanzados, para el caso de centros de Investigación dependientes de la Administración Central y el coordinador del centro de Investigación.

Que la Universidad ha venido desarrollando diversos proyectos de investigación relacionados con la comprensión y transformación de la educación, tanto en nuestra Institución como en el Estado, el país, e incluso en el ámbito internacional.

Que la actual Administración universitaria en atención a su compromiso de contribuir al acrecentamiento del saber, bajo un enfoque humanista, ético, responsable e innovador, considera dentro de sus prioridades generar conocimiento científico, tecnológico y humanista competitivo a escala global y trascendente en los ámbitos regional y nacional, e incrementar la producción académica y científica, en beneficio de la sociedad.

Que se han suscrito diversos convenios de participación conjunta con dependencias e instituciones de educación para fortalecer la formación, el modelo educativo, el aprendizaje y la investigación en los niveles Medio Superior y Superior de la Universidad.

Que se requiere un espacio académico que contribuya a la creación, transmisión, apropiación y aplicación del conocimiento científico y humanístico para seguir contribuyendo, como parte de la Universidad, a la edificación de una sociedad más preparada, humanista y cuya forma de vida se guíe por los valores de la verdad, la libertad de pensamiento, la justicia, el respeto, la honestidad, la equidad y la sustentabilidad, con la finalidad de potenciar el desarrollo del Estado de México y de todo el país en un contexto de mundialización contribuyendo con la generación de conocimiento y en la formación de recursos humanos del y para el conocimiento, coadyuvando al fomento de la equidad mediante la educación con base en métodos y tecnologías de vanguardia.

Que para la atención de la problemática de la educación relativa a la investigación básica y aplicada, así como en la generación de soluciones creativas e innovadoras en dicha materia, la Universidad debe contar con un centro que se circunscriba a la investigación y generación de alternativas de solución para la formación, el aprendizaje y la enseñanza.

Que para abonar al robustecimiento de la docencia e impulsar la generación del conocimiento avanzado, como lo plasman los planes de desarrollo, fortaleciendo los programas de investigación y estudios avanzados, y a fin de que la UAEM se mantenga a la vanguardia a nivel estatal, nacional, y su incorporación a nivel mundial, se requiere contar con un centro de investigación que promueva los estudios multidisciplinarios en este campo.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 2. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación forma parte de la estructura de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

ARTÍCULO 3. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas

y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración Universitaria.

Para el funcionamiento interior del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

ARTÍCULO 4. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos de estudio que se le asignan en este acuerdo.

ARTÍCULO 5. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación tendrá por objeto desarrollar investigación básica y aplicada en el ámbito educativo, proponiendo modelos para la formación, el aprendizaje y la enseñanza que apoyen el quehacer y la toma de decisiones de docentes y autoridades educativas, e incidan en la atención de necesidades institucionales y sociales de manera pertinente y eficiente; además de observar lo dispuesto en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 6. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las funciones establecidas en el Artículo 106 del Reglamento de la Investigación Universitaria, así como las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar, previa aprobación y seguimiento, los programas, proyectos, publicaciones e investigación en el ámbito de su objeto, asegurando su vinculación congruente y coherente, tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, como con las necesidades y requerimientos de la sociedad;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación y seguimiento programas de estudios avanzados de maestría y doctorado, con objetivos y contenidos en congruencia con el objeto de estudio y los criterios para su acreditación en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad;
- III. Realizar las acciones necesarias para que la tasa de graduación de los alumnos de estudios avanzados dirigidos por el personal académico adscrito al Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, sea acorde a los parámetros del Padrón Nacional de Posgrado;
- IV. Conducir y desarrollar sus actividades de manera planeada y programada observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria, entregando la documentación y estadísticas que le sean solicitadas;
- V. Organizar y desarrollar acciones de difusión y extensión universitaria, previa autorización de la Secretaría de Estudios Avanzados, en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;

- VI. Contar con un programa propio de difusión de publicaciones de buena calidad;
- VII. Establecer acciones de participación y coordinación con organismos académicos y dependencias académicas, con la finalidad de fortalecer su actividad, así como establecer programas y acciones conjuntas de su investigación o de docencia en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;
- VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria, así como aquéllas que determine la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y que sean necesarias para el desarrollo y fines institucionales.

ARTÍCULO 7. Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que desarrolle el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria para el cumplimiento del objeto de estudio que tiene asignado.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación se integrará conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesis de licenciatura y estudios avanzados para que apoyen el desarrollo de proyectos. La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

ARTÍCULO 10. En términos del Artículo 110 del Reglamento de la Investigación Universitaria, el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación se organizará con un coordinador, cuerpos académicos y un comité técnico.

ARTÍCULO 11. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades del centro de investigación, el coordinador será designado y removido por el rector a propuesta del secretario de Investigación y Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 12. El coordinador del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación tendrá las facultades y funciones establecidas en el Artículo 116 del Reglamento de la Investigación Universitaria, así como las siguientes:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del programa anual de actividades del centro de investigación, acordando su aprobación y supervisando su observancia;

- II. Generar, coordinar y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento del objeto de estudio que tiene asignado el centro de investigación acordando su autorización y supervisando su observancia;
- III. Administrar los recursos financieros, materiales y de equipo que sean ministrados al centro de investigación, observando lo dispuesto en la materia y destinándolos al desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Representar ante las autoridades académicas y de gobierno de la Universidad al centro de investigación;
- V. Formular y presentar los informes y evaluaciones que le sean requeridos por las instancias competentes;
- VI. Coordinar académica y administrativamente las labores que realice el personal académico y administrativo del centro de investigación;
- VII. Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento académico y administrativo del centro de investigación, y
- VIII. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El Programa Anual de Trabajo del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y los estudios avanzados, y a las que en dicha materia determine, para su aplicación interna, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 14. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

ARTÍCULO 15. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 16. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, informando al Consejo Universitario de su determinación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Compete a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados proveer las medidas conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Administración y la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, realizar los estudios y proponer las normas y sistemas administrativos que armonicen al Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación con la estructura orgánica de la Administración Central Universitaria.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 04 de septiembre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 267, Septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	04 de septiembre de 2017